



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

Cuida tus vías respiratorias.

Mantén la distancia y lávate las manos frecuentemente.

El Peñón Cundinamarca, a 30 de julio de 2020.

Naturaleza: Comisorio Civil.

Radicado bajo el No. 2020-0001

Originado por el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad.

Asunto: Solicitud superflua de Ricardo Tovar González sin identificación, ni correo cifrado seguro.

No se atiende lo rogado por el emisor hasta tanto no acredite Ius Postulandi en la actuación, puesto que el proceso de origen está en etapa cautelar, y en lo endosado a este Recinto Sumarial, no registra la capacidad de derecho o de goce que lo vincule en la relación jurídico - procesal.

Siendo así las cosas, dese cumplimiento a lo impuesto en el artículo 54 del Código General del Proceso. Pues es de imperiosa obligación en pleno Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que afronta nuestro País, el respeto al procedimiento y la normatividad vigente, y no el aprovechar de ello para lo ligero o el mal uso de la virtualidad, para una entropía sin fin; o pretender vulnerar lo reglado en el artículo 161 de nuestro Código Sustantivo del Trabajo.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,

BUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

Hoy 31 de julio de 2020, se notifica las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. 029
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
Art.9º Decreto 806 de 2020

NOTA: Se invita a los abogados activos y a sus poderdantes en actualizar sus datos, y de imperiosa obligación el correo electrónico en la actuación, o a nuestro correo institucional jprmpalelpenon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Memorícemos el deber impuesto en el numeral 5º del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

Cuida tus vías respiratorias.

Mantén la distancia y lávate las manos frecuentemente.

El Peñón Cundinamarca, a 30 de julio de 2020.

Naturaleza del proceso: Matrimonio Civil.

Radicado bajo el No. **2020-0009**.

Atendiendo el ruego efectuado en el día de ayer por parte de la señora Martha Lorenza Sánchez Rojas, Secretaria haga extensiva la información a la petente, para que este a lo dispuesto en auto del 16 de julio hogaño del cual fue debidamente notificado e informado; y que a la vez aporte los correos electrónicos, datos completos y numero de celulares de todas las personas por intervenir en el presente sumario.

Se invita de igual manera a estar pendiente a las actuaciones notificadas por el despacho, ya que para el día de mañana se había señalado fecha, y hasta el momento no han dado cumplimiento a lo ordenado en precitado proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

Hoy **31 de julio de 2020**, se notifica las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. **029**.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

Art.9° Decreto 806 de 2020

NOTA: Se invita a los abogados activos y a sus poderdantes en actualizar sus datos, y de imperiosa obligación el correo electrónico en la actuación, o a nuestro correo institucional jprmpalelpenon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Memorizamos el deber impuesto en el numeral 5° del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

Cuida tus vías respiratorias.

Mantén la distancia y lávate las manos frecuentemente.

El Peñón Cundinamarca, a 30 de julio de 2020.

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Radicado bajo el N° **2020-0015**

Parte Ejecutada: **JOSE FILADELFO BARRAGAN REYES.**

Cuaderno principal.

Subsanada en legal forma junto con los requisitos formales exigidos por la ley procesal civil, y de que viene acompañado de documentos que prestan mérito ejecutivo, asumiendo al honor del principio Superior denominado genéricamente - **Buena Fe.**- Se procede a dictar providencia conocida como **orden de pago o mandamiento ejecutivo**, atendiendo los postulados de los artículos 25, 82, 84, 422 y 430 de la Ley 1564 de 2012, y 83 Constitucional; así el Despacho

DISPONE:

1°. Librar **Mandamiento Ejecutivo** de mínima cuantía, en favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **JOSE FILADELFO BARRAGAN REYES** quien se identifica civilmente con la cedula de ciudadanía No. 300663, ordenándole para que cumpla con la obligación acá pedida y demostrada, o en la forma legal que considere pagar los siguientes valores a la Entidad demandante, o por intermedio de este estrado sumarial a través del Banco Receptor así:

1.1°. Por la suma de **\$918.084.00** M/cte, por concepto del capital impagado desde el día 22 de julio de 2019, contenido en el Pagaré No. **4866470211884176** base del recaudo.

1.2. Por la suma de **\$ 28.426.00** M/cte, por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera para créditos ordinarios y de consumo efectivo anual, sobre el capital tildado en el ítem anterior, desde el día 15 de mayo de 2019 al 22 de julio de 2019.

1.3. Mas el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital plasmado en el numeral **uno uno**, liquidados desde que se entró en mora, esto es, desde el día **23 de julio de 2019** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa permitida para estos rubros y certificada por la Superfinanciera.

2°. Por la suma de **\$6.999.906.00** M/cte, por concepto del capital impagado desde el día 28 de junio de 2019, contenido en el Pagaré No. **031726100003008** base del recaudo.

2.1. Por la suma de \$ **1.349.842.00** M/cte, por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (DTF+7) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el ítem segundo, desde el día 28 de junio de 2018 al 28 de junio de 2019.

2.2. Mas el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital plasmado en el numeral **segundo**, liquidados desde que se entró en mora, esto es, desde el día **29 de junio de 2019** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa permitida para estos rubros y certificada por la Superfinanciera .

3°. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

4°. Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos **91, 290, 291 y 292** del Código General del Proceso; informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente (Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso).

Se itera al ítem anterior, para que una vez notificado este proveimiento a la parte ejecutada, se le corra traslado del **libelo genitor** presentado y de sus anexos, como nos ilustra el artículo 91 de mentada Ley.

5°. Se reconoce personería adjetiva a la abogada **LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS**, quien se identifica civilmente con la cedula de ciudadanía número 52.516.700 de Bogotá y titular de la Tarjeta Profesional número 118.922 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como vocera del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido en esta demanda.-

6°. Conforme al inciso sexto del artículo 90 ídem, dentro de los treinta (30) días siguientes al presente auto, por secretaría notifíquesele por el medio más expedito al Promotor y/o Ejecutante en el presente juicio.- para tal proceder y en observancia al Decreto Presidencial 806 de 2020, remítase esta orden a la dirección electrónica introducida en la demanda

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE, (2)

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
Juez (2)

Hoy **31 de julio de 2020**, se notifica las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. **029**
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO (2 autos)
Art.9° Decreto 806 de 2020

NOTA: Se invita a los abogados activos y a sus poderdantes en actualizar sus datos, y de imperiosa obligación el correo electrónico en la actuación, o a nuestro correo institucional jprmpalepenon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Memorícemos el deber impuesto en el numeral 5° del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

Cuida tus vías respiratorias.

Mantén la distancia y lávate las manos frecuentemente.

El Peñón Cundinamarca, a 30 de julio de 2020.

Referencia Ejecutiva: [REDACTED]

Parte Ejecutada: [REDACTED]

Cuaderno dos - Cautelares.

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros por cualquier concepto en cuentas corrientes, cualquier otro depósito o sumas de dinero en cualquier entidad bancaria y sean de propiedad de la parte ejecutada, [REDACTED] identificado civilmente con cedula de ciudadanía [REDACTED] en las siguientes entidades financieras:

Banco Davivienda, Banco de Bogotá S.A y Banco Av Villas sucursales de la ciudad de Bogotá. **NOTA:** Una vez den respuestas las anteriores entidades receptoras, se oficiara a las otras pretendidas para no incurrir en exceso de embargos.

Respecto al Banco Agrario sucursal de El peñón, la misma se niega por carecer el municipio de dicha entidad bancaria.

Por lo tanto, oficiase a las oficinas principales de la ciudad de Bogotá, a través de su Gerente o quien haga sus veces, con la **advertencia** del articulado 1387 del Código de Comercio, que de existir dineros, deberá retenerlos y ponerlos a disposición mediante consignación a través del Banco Agrario de Pacho Cundinamarca, Sección Depósitos judiciales, bajo el código del juzgado No. **252582042001** y para la referencia completa del presente proceso.

Se Limita la anterior cautela a la suma de \$ **12.000.000.00** M/cte.-

Notifíquese y Cúmplase, (2)

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez (2)

Hoy 31 de julio de 2020, se notifica las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. 029
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO (2 AUTOS)
Art.9º Decreto 806 de 2020

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

Cuida tus vías respiratorias.

Mantén la distancia y lávate las manos frecuentemente.

El Peñón Cundinamarca, a 30 de julio de 2020.

Asunto: Actualización de datos e información.

.- Para todos los efectos procesales y procedimentales téngase en cuenta la actualización de datos que aporta el Profesional en Derecho - Doctor MILTON FERNANDO ABELLO ALDANA, quien se identifica civilmente con la cedula de ciudadanía No. 11522110 y tarjeta profesional No. 140.249 C.S.J.

.- Secretaría consígnese los demás datos de forma privada y segura en el micro sitio respectivo.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

Hoy **31 de julio de 2020**, se notifica las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. **029**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

Art.9º Decreto 806 de 2020

NOTA: Se invita a los abogados activos y a sus poderdantes en actualizar sus datos, y de imperiosa obligación el correo electrónico en la actuación, o a nuestro correo institucional jprmpalelpenon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Memorizamos el deber impuesto en el numeral 5º del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012.

Escaneado con C